



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 257**

**RADICACIÓN NÚMERO 76414089001-2018-00244-00**

Ansermanuevo, V, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra ALBEIRO DE JESUS GARCIA SANCHEZ, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [ PAGARE Nro. 069356100011698 de fecha 18/05/2016 por valor de \$3.000. 000.oo y [ PAGARE Nro. 069356100012860 de fecha 17/05/2017 por valor de \$9.994. 862.oo. que, mediante Auto Interlocutorio No. 008 de enero 15 de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado ALBEIRO DE JESUS GARCIA SANCHEZ, de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 293 Y 108 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada representada a través de Curador ad litem, contestó la demanda si proponer excepciones, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **ALBEIRO DE JESUS GARCIA SANCHEZ.**

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO** del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: DECRETASE** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, o depósitos de cualquier naturaleza, el demandado **ALBEIRO DE JESUS**, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación. En las entidades bancarias, BANCO AGRARIO Y DAVIVIENDA.

**QUINTO: CONDENAR** en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**Juez**

**ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA**